



**RESOLUCIÓN N° 201-7263**  
**Del 30 de octubre de 2024**

**“Por medio del cual se establece el procedimiento de excepción de equipos fiscales o del sistema de factura electrónica de Panamá, para las profesiones liberales, artesanales y artísticas.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 2 de la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificada por la Ley No. 72 de 2011 y posteriormente por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias y otros documentos incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, a su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y otra información de interés.

Que el artículo 11 de la precitada Ley, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione, la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

Que, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo con fecha del 17 de julio de 2024, resuelven demanda de inconstitucionalidad contra frases contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021, declarando que es inconstitucional el numeral 5, del parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, tal como fue modificado por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021, que señala: “Los servicios prestados en ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles” por lo que se encuentran exceptuados del uso de equipos fiscales o del Sistema de Facturador Electrónico de Panamá.

Que, la Dirección General de Ingresos, en pleno uso de sus facultades y en aras de continuar con el fortalecimiento del cumplimiento fiscal en materia de facturación, considera necesario establecer el procedimiento a los profesionales liberales, artesanales y artísticos de la República de Panamá, para la obtención de la certificación de excepción de equipos fiscales y del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, para el fiel cumplimiento en materia de facturación producto de la venta de bienes o prestación de servicios, dentro de la República de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, El Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Primero.** Para efectos de la solicitud de excepción de equipos fiscales y del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, se entenderá por parte de la Dirección General de Ingresos, los siguientes términos:

1. **Profesionales liberales:** Son todos aquellos profesionales, poseedores de un título que lo hace idóneo para ejercer cualquier profesión u oficio sujeto a los reglamentos que establezcan la Ley en lo relativo a la idoneidad, en forma independiente.
2. **Profesionales artesanales:** Persona natural que confecciona artesanías panameñas, mediante su trabajo artístico, plasmando la materia prima a través de técnicas manuales y conforme a sus conocimientos y habilidades heredadas, logrando así la obtención de su principal sustento derivado de esta actividad, debidamente avalado mediante certificación de la Dirección Nacional de Artesanías del Ministerio de Cultura de Panamá.
3. **Profesional artístico:** Persona natural que produce o comercializa bienes y servicios culturales o artísticos, debidamente avalado mediante certificación del Ministerio de Cultura.
4. **Sociedades Civiles:** Entidad legal formada por dos o más profesionales liberales, que se asocian con el objetivo de llevar a cabo sus actividades económicas de naturaleza no comercial.

**SEGUNDO.** Las profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles, se encuentran obligados a expedir facturas o documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y la prestación de servicios.

Estos contribuyentes, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos, la excepción del uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

La Dirección General de Ingresos emitirá una Certificación de Excepción equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, que tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogables, donde además, se le autorizará al uso de facturas pre-impresas, confeccionada por imprenta debidamente autorizada y la emisión de 2,500 folios consecutivos únicos, previamente aprobados.

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes a los que se refiere el ordinal primero que al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren facturando mediante la utilización de equipos fiscales autorizados o a través del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, podrán renunciar al uso de dicho método de facturación y acogerse al uso de facturas fiscales pre-impresas, previa solicitud de la certificación de excepción.

Dicha renuncia, entrará en efecto, una vez el contribuyente cuente con la certificación y excepción de equipos fiscales y tenga en su poder, las facturas pre impresas.

**TERCERO.** El contribuyente realizará la solicitud de excepción de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, mediante el sistema e-Tax 2.0 del contribuyente y anexará los siguientes documentos:

**Profesionales liberales:**

- Memorial dirigido al Director General de Ingresos, solicitando la excepción de equipos fiscales o factura electrónica.
- Copia simple de la cédula de identidad personal.



- Copia autenticada ante notario de la idoneidad profesional o licencia correspondiente a su profesión.

**Profesionales artesanales:**

- Memorial dirigido al Director General de Ingresos, solicitando la excepción de equipos fiscales o factura electrónica.
- Copia simple de la cédula de identidad personal.
- Copia autenticada del carnet de artesano o certificación emitida por el Ministerio de Cultura.

**Profesional artístico:**

- Memorial dirigido al Director General de Ingresos, solicitando la excepción de equipos fiscales o factura electrónica.
- Copia simple de la cédula de identidad personal.
- Certificación emitida por el Ministerio de Cultura.

**Sociedades Civiles:**

- Memorial dirigido al Director General de Ingresos, solicitando la excepción de equipos fiscales o factura electrónica.
- Copia simple de la cédula de identidad personal.
- Certificación del Registro Público, donde conste la vigencia de la sociedad civil.

**CUARTO.** Los contribuyentes, señalados en el ordinal segundo de la presente resolución, que realice cualquier actividad comercial, que no se encuentra enmarcada dentro de la excepción otorgada por ser una profesión liberal, artesanal o artística, tendrá la obligación de facturar a través de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, con base a lo establecido en la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificada por la Ley No. 72 de 2011 y posteriormente por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

**QUINTO.** Las facturas pre-impresas deberán ser confeccionadas a través de imprentas autorizadas, previo registro ante la Dirección General de Ingresos.

**SEXTO.** Se considerarán imprentas autorizadas, aquellas que soliciten a la Dirección General de Ingresos su registro y aporten la siguiente documentación:

1. Formulario de Inscripción.
2. Certificado del Registro Público.
3. Aviso de Operaciones.
4. Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos.
5. Copia de la cédula del representante legal.

**SÉPTIMO.** Las imprentas que elaboren facturas o documentos equivalentes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar las facturas o documentos equivalentes con los requisitos señalados en la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificada por la Ley No. 72 de 2011 y posteriormente por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.
2. Llevar un registro de las personas o sociedades civiles que hayan solicitado la confección de facturas, con su identificación, dirección y número de facturas elaboradas para cada cliente y la numeración respectiva. El cual deberá ser remitido a la Dirección General de Ingreso, a más tardar, los días 15 del mes siguiente.
3. Abstenerse de elaborar facturas a un determinado cliente, a quien se le haya elaborado por parte de dicha imprenta, la misma numeración.
4. Mantener constancia del primero y último número consecutivo de dichos documentos, que haya elaborado al adquirente del servicio.



**OCTAVO.** La Dirección General de Ingresos otorgará un plazo de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que los contribuyentes dentro de la categoría de profesiones liberales, artesanales y artísticas, actualicen la información en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos.

**NOVENO. INFORMAR** que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y que en contra de la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970; la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No. 72 de 2011 y posteriormente por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Camilo A. Valdés*

CAMILO A. VALDÉS M.  
Director General de Ingresos.



CAVM/<sup>GLL</sup>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR**

**Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original**

Panamá, 1 de noviembre de 2024

*A. Barrios*  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA